

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante viaje.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 1.º de Febrero de 1912)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CAZA

Con sujeción á lo preceptuado por el art. 17 de la Ley de 16 de Mayo de 1902 y á lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento para su ejecución, de 5 de Julio de 1906, queda absolutamente prohibida, en esta provincia, toda clase de caza desde el día 15 de Febrero hasta el día 31 de Agosto próximo, ambos inclusive, así como también la circulación y venta en mercados, vía pública, fondas, cesas particulares, casas de comidas y tabernas, de toda clase de animales comprendidos en la sección 1.ª, art. 2.º de dicho Reglamento, y clasificados como animales fieros ó salvajes y los pájaros en caña ó preparados para el consumo.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, tendrán muy presente lo prevenido en los artículos 18, 19, 20, 25, 27, 32, 33, 34, 41, 51, 52 y 55 de la Ley citada y sus concordantes del mencionado Reglamento para su ejecución.

Las palomas campestras, torcaes, tórtolas y codornices, sólo podrán cazarse desde 1.º de Agosto en aquellos predios en que se encuentren segadas ó cortadas las cosechas, aun cuando los haces ó gavillas, se hallen en el terreno.

Los conejos podrán cazarse y circular desde 1.º de Julio, cuando el dueño del monte, dehesa, soto ó finca que se halle legalmente vedado para caza, se provea de licencia escrita de la Autoridad local y de una guía expedida por ésta, para que los conejos muertos puedan ser trasladados por la vía pública.

En las lagunas ó albuferas ó terre-

nos pantanosos, podrán cazarse las aves acuáticas y zancudas y las becadas, becacas y demás similares, hasta 31 de Marzo.

Las aves insectívoras, por ser benéficas para la agricultura, no podrán cazarse en tiempo alguno, salvo las excepciones contenidas en el art. 33 del referido Reglamento.

La destrucción de nidos de aves de cualquiera clase será castigada con todo rigor, conforme á la Ley y al Reglamento.

En armonía con lo que dispone el art. 18 de la expresada ley de Caza, y los artículos 91, 92 y 93 de la ley sobre Timbre del Estado, la caza de perdiz con reclamo sólo podrá efectuarse en las condiciones que determinan tales artículos.

Los Sres. Alcaldes darán la mayor publicidad á esta circular, fijándola y teniéndola constantemente al público en los sitios de costumbre de sus respectivas localidades.

León 1.º de Febrero de 1912.

El Gobernador,
José Corral y Larre.

CAMINOS VECINALES

DON JOSÉ CORRAL Y LARRE, GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que pedida por el Alcalde del Ayuntamiento de Castillón, en representación del Ayuntamiento y de los de Fuentes de Carbajal, Valdemora y Villabraz, con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 20 de Junio último, 7.º del Reglamento y Real orden de 28 de Octubre, la declaración de utilidad pública para la construcción de un camino vecinal que, partiendo de Carbajal de Fuentes, y pasando por Fuentes de Carbajal, Valdemora y Castillón termine en Villabraz, he acordado, de conformidad con las disposiciones citadas, abrir una información pública, señalando el plazo de quince días, á fin de que durante él puedan formularse reclamaciones ante dichos Ayuntamientos y este Gobierno civil.

León 31 de Enero de 1912.

José Corral

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARIA
Sección de política

Visto el expediente relativo á los recursos de apelación elevados á

este Ministerio: el primero por don Leonardo Marqués, contra el fallo de esa Comisión provincial, de 15 de Diciembre de 1911, que le declaró incapacitado para ser Concejal en el Ayuntamiento de Riello, y el segundo por D. Juan Flórez, contra el mismo acuerdo, que declaró con capacidad á D. Florentino Crespo y D. Victor Robla, é incapacitado á D. Leonardo Marqués.

Resultando que verificada en Riello el día 12 de Noviembre de 1911 la elección de Concejales para la renovación bienal de su Ayuntamiento, D. Juan Flórez y otros formularon una reclamación contra la capacidad legal del Concejal electo D. Florentino Crespo, fundándose en que este señor desempeñaba el cargo de Secretario del Ayuntamiento el día de la elección, habiendo ejercido coacción sobre los electores colocándose cerca de la urna y repartiendo candidaturas.

Resultando que D. Florentino Crespo defendió su capacidad manifestando que en 3 de Noviembre presentó y le fué admitida la dimisión del cargo de Secretario del Ayuntamiento, según justifica con dos certificaciones que acompaña:

Resultando que D. Rudesindo Gutiérrez y otros cuatro electores de Riello formularon también reclamación contra la capacidad legal del Concejal electo D. Victor Robla, como comprendido en el art. 45 de la vigente ley Municipal, por ser Secretario del Juzgado municipal, cargo que, á juicio de los reclamantes, es incompatible con el de Concejal en los términos mayores de 500 vecinos, como el de Riello.

Resultando que D. Victor Robla, afirma en su defensa que no existe la incompatibilidad que se le atribuye, porque según la ley de Justicia municipal de 1907, el cargo de Concejal es compatible con el de Secretario de Juzgado en los Municipios menores de 1.000 vecinos, y según una Real orden, fecha 5 de Agosto de 1880, dichos Secretarios pueden ser Concejales en Municipios menores de 500 vecinos, como Riello; pero en todo caso, si fueren incompatibles ambos cargos, puede optar por el que le conviniere antes de tomar posesión.

Resultando que D. Florentino Crespo reclama contra la capacidad legal del Concejal electo D. Leonardo Marqués, por suponerle comprendido en los casos 4.º, 5.º y 6.º del art. 45 de la vigente ley Municipal, en razón á tener contienda administrativa con el Ayuntamiento, y porque ejerció coacciones sobre los electores y compró votos; acompa-

ñando una certificación para acreditar el primer extremo:

Resultando que el Sr. Marqués afirma en su defensa que carece de fundamento la reclamación formulada contra su capacidad, por no tener contienda administrativa con el Ayuntamiento, y por no haber ejercido coacciones sobre los electores; siendo el Sr. Crespo el que está incapacitado para ejercer el cargo de Concejal.

Resultando que esa Comisión provincial, en sesión de 15 de Diciembre último, acordó por mayoría declarar con capacidad á los señores Crespo y Robla, é incapacitado á D. Leonardo Marqués, fundándose en que D. Florentino Crespo demostró con una certificación que antes de la elección le habia sido admitida la renuncia del cargo de Secretario del Ayuntamiento; que don Victor Robla demuestra con certificación que el Ayuntamiento de Riello tiene menos de 500 vecinos, y por lo tanto, en él es compatible el cargo de Concejal con el de Secretario del Juzgado municipal, y que la incapacidad de D. Leonardo Marqués, fué originada al acordar el Ayuntamiento de Riello, al examinar las cuentas de 1908, rendidas por el Alcalde D. Antonio Flórez y el Depositario D. Leonardo Marqués, entablar contienda administrativa contra éste, por las informalidades observadas en dichas cuentas.

Resultando que contra este acuerdo recurre en apelación ante este Ministerio con fecha 26 de Diciembre último D. Leonardo Marqués, en súplica de que se le declare, declarándose en su lugar su capacidad é incapacitados al Secretario del Ayuntamiento y al del Juzgado municipal, fundándose en que el Ayuntamiento, en sesión de 19 de Noviembre último, es decir, después de haber sido elegido Concejal, acordó entablar la referida contienda; que no ha sido nunca Depositario, afirmación que constituye una falsedad que perseguirá que se le ha negado por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento la certificación del acuerdo nombrándole Depositario ó la negativa de no haberlo sido; que no puede entenderse por contienda los reparos á unas cuentas que él no presentó; Respecto de la capacidad del Sr. Crespo afirma que este señor sigue siendo Secretario de la Corporación, y ni él ni otros Concejales se han enterado de su renuncia, y en cuanto á la compatibilidad del señor Robla, manifiesta que la certificación que se acompaña para acreditar que el término de Riello no cuenta 500 vecinos, es falsa, porque se

gún certificaciones que acompaña, según los últimos censos, comprenden 564 electores, que tienen que ser vecinos:

Resultando que D. Juan Flórez recurre contra el mismo acuerdo en súplica de que sea revocado y se declare la incapacidad de D. Florentino Crespo y D. Victor Robla, y con capacidad á D. Leonardo Marqués, fundándose en razones análogas á las de las reclamaciones formuladas contra los primeros y á las que en su defensa expuso el segundo:

Considerando que por la documentación aportada al expediente, á la cual es forzoso atenderse, resulta, como además lo declara esa Comisión provincial, que D. Leonardo Marqués, era Depositario del Ayuntamiento de Riello, y por su gestión aparecen divergencias y reclamaciones en materia tan importante como la de cuentas, que tan directamente afecta á la gestión municipal:

Considerando que la ley Municipal vigente, en su art. 45, mantiene la doctrina, ratificada por jurisprudencia constante de este Ministerio, de separar de la administración activa municipal á todo aquel que directa ó indirectamente pueda influir en la misma, no admitiendo para el desempeño de los cargos concejiles á nadie que no se encuentre por completo, y en absoluto, separado de todo cuanto afecte y se refiera á la administración municipal:

Considerando que mientras existen documentos ratificados por acuerdos de esa Comisión provincial, que indiquen reclamaciones que á la administración afecten, precisa reconocer, en bien de la misma, la incapacidad de los que se encuentran en estos casos:

Considerando que el acuerdo de esa Comisión provincial responde á la documentación aportada al expediente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien confirmar el acuerdo apelado en todas sus partes, desestimando, por tanto, los recursos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Enero de 1912.—A. Barroso.

Sr. Gobernador civil de León.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Débitos por Contingente provincial

CIRCULAR

La Comisión provincial, en sesión de ayer, y previa declaración de urgencia, acordó autorizar al señor Presidente de la Diputación para que despache Comisiones de apremio contra los Ayuntamientos, por débitos de Contingente provincial, hasta fin del cuarto trimestre de 1911, concediendo á las Corporaciones deudoras el plazo de diez días para hacer el ingreso, á contar desde el en que se inserte esta circular en el BOLETÍN OFICIAL.

Este plazo no tiene aplicación á los Ayuntamientos donde ya tienen

Comisionado por débitos hasta el tercer trimestre de dicho año.

León 31 de Enero de 1912.—El Vicepresidente, P. A., Mariano D. Berrueta.—El Secretario, Vicente Prieto.

Segunda subasta de víveres y combustibles para los Hospicios de León y Astorga.

Por no haberse presentado licitadores en la primera subasta de los artículos que á continuación se expresan, acordó la Comisión provincial, en sesión de 27 del actual, y previa declaración de urgencia, anunciar las siguientes:

Para el Hospicio de León

Aceite, carne de vaca, carbón de piedra y de roble.

Para el Hospicio de Astorga

Tocino, aceite, carne de vaca, carbón de piedra y de encina.

Estas subastas tendrán lugar el día 4 de Marzo próximo, y hora de las diez de la mañana, en el salón de sesiones de la Diputación, y también en Astorga las que se refieren á su Hospicio, bajo el mismo precio y condiciones señaladas en el BOLETÍN OFICIAL de 22 de Diciembre último.

El suministro empezará el 15 de Marzo y durará hasta fin del año de 1912.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

León 29 de Enero de 1912.—El Vicepresidente, Isaac Balbuena.—El Secretario, Vicente Prieto.

Segunda subasta de artículos de calzado para los Hospicios de León y Astorga.

Según acuerdo de la Comisión provincial de 29 de este mes, se anuncia una segunda subasta, que tendrá lugar el día 4 de Marzo próximo, y hora de la una de la tarde, en los salones de la Diputación y también en la Administración del Hospicio de Astorga, para los artículos de ese Establecimiento.

Hospicio de León

Suela y vaquetilla.

Hospicio de Astorga

Suela, becerro y vaquetillos.

El precio y pliego de condiciones es el mismo señalado en el BOLETÍN OFICIAL del 22 de Diciembre del año último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

León 30 de Enero de 1912.—El Vicepresidente, Isaac Balbuena.—El Secretario, Vicente Prieto.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PRIMERA ENSEÑANZA

RELACIÓN de las Escuelas nacionales de primera enseñanza, vacantes en este Distrito universitario, que se anuncian para su provisión por los concursos de Ascenso y Traslado, con el sueldo anual de 625 y 500 pesetas, según los datos remitidos por las Juntas provinciales de Instrucción pública, y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 31 de Marzo, orden aclaratoria de la Dirección general de Primera Enseñanza, de 18 de Abril y art. 18 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911

ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	Provincias
----------	---------------	------------

CONCURSO DE ASCENSO

Escuelas de niñas, con 625 pesetas anuales

Santa Eulalia	Cabranes	Oviedo
La Robla	La Robla	León

Escuelas de niños, con 625 pesetas anuales

Lóñana	Oviedo	Oviedo
Silván	Benuza	León
Estébenez	Villarejo	Idem

Escuela mixta, con 625 pesetas, que ha de proveerse en Maestra

Lendiglesia	Boal	Oviedo
-------------	------	--------

Escuelas mixtas, con 625 pesetas, que han de proveerse en Maestro

La Borholla	Llanes	Oviedo
Villamejín	Proaza	Idem

CONCURSO DE TRASLADO

Escuelas de niñas, con 625 pesetas anuales

San Martín de Collera	Ribadesella	Oviedo
La Plaza	Teverga	Idem
Joarilla	Joarilla	León
San Pedro de Olleros	Valle de Finolledo	Idem

Escuelas de niños, con 625 pesetas anuales

Bueño	Ribera de Arriba	Oviedo
Fresnedo	Cabranes	Idem
Fresno de la Vega	Fresno de la Vega	León
Armellada	Turcia	Idem

Escuela mixta, con 625 pesetas, que ha de proveerse en Maestra

La Venta	Langreo	Oviedo
----------	---------	--------

Escuelas mixtas, con 625 pesetas, que han de proveerse en Maestro

Cordovero	Salas	Oviedo
San Tiroso	Candamo	Idem

Escuelas de niñas, con 500 pesetas anuales

Villanueva	Santo Adriano	Oviedo
Bernuecos	Gijón	Idem

Escuelas de niños, con 500 pesetas anuales

Villamorey	Sobrescobio	Oviedo
------------	-------------	--------

Escuelas mixtas, con 500 pesetas, que han de proveerse en Maestra

Bello	Aller	Oviedo
Priores	Caso	Idem
Candamo	Cudillero	Idem
Brañasbil	Salas	Idem
Huerces	Gijón	Idem
San Esteban Pastor	Illano	Idem
Cirujales	Vegarlenza	León
Bustillo de Cea	Sahelices del Río	Idem
Pozuelo del Páramo	Pozuelo del Páramo	Idem
Soguillo	Laguna Dalga	Idem
La Vega de Babia	Cabrillanes	Idem
Villasinde	Vega de Valcarlos	Idem
Montuerto	Vaidepiñago	Idem
Trascastro de Fornela	Peranzanes	Idem
Matillos	Santas Martas	Idem
Renedo de Valderadaey	Villazanzo	Idem
Rabanal de Fenar	La Robla	Idem
Odollo	Castrillo de Cabrera	Idem
Villanueva del Arbol	Villaquilambre	Idem
Argañoso	Rabanal del Camino	Idem
Cuevas de Vilñayo	Carrojera	Idem
Burba	Valle de Finolledo	Idem
Paradela de Muces	Priaranza del Bierzo	Idem
Balbuena	Salamón	Idem
Villacelama	Villanueva de las Manzanas	Idem
La Ercina	La Ercina	Idem

ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	Provincias
<i>Escuelas mixtas, con 500 pesetas, que han de proveerse en Maestro</i>		
Riello.....	Tevera.....	Oviedo
Tresmonte.....	Parres.....	Idem
Cayarga.....	Idem.....	Idem
Penzol.....	Vega de Ribadeo.....	Idem
Rellanos.....	Tineo.....	Idem
Bergame-San Damián.....	Cangas de Tineo.....	Idem
Tablado.....	Degaña.....	Idem
Cuevas.....	Miranda.....	Idem
San Tirso.....	Mieres.....	Idem
Cuero.....	Candamo.....	Idem
El Valle.....	Idem.....	Idem
Pigüeña.....	Somiedo.....	Idem
Carbanzo.....	Lena.....	Idem
Folgueras.....	Idem.....	Idem
Begosa.....	Miranda.....	Idem
Arroes.....	Villaviciosa.....	Idem
Zardón.....	Cangas de Onís.....	Idem
Torrestilo.....	San Emiliano.....	León
San Andrés de Montejos.....	Ponferrada.....	Idem
Caboalles de Abajo.....	Villablino.....	Idem
San Cipriano del Condado.....	Vegas del Condado.....	Idem
Fresno de la Valduerna.....	Villamontán.....	Idem
Valdecastillo.....	Boñar.....	Idem
Valporquero.....	Vegacervera.....	Idem
Riosuro.....	Villabino.....	Idem
Los Barrios de Luna.....	Los Barrios de Luna.....	Idem
Sigüeyá.....	Benusa.....	Idem
Robledo y Solana.....	La Robla.....	Idem
Villazala.....	Villazala.....	Idem
Nava de los Caballeros.....	Gradefes.....	Idem
Caboalles de Arriba.....	Villabino.....	Idem
Villavidel.....	Campo de Villavidel.....	Idem
La Granja de San Vicente.....	Alvares.....	Idem
Cimanes del Tejar.....	Cimanes del Tejar.....	Idem
Campillo.....	Vegamán.....	Idem
Laguna de Somoza.....	Vai de San Lorenzo.....	Idem
Santibáñez de Montes.....	Alvares.....	Idem
Palacios de Fontecha.....	Valdevimbre.....	Idem
Vladangos.....	Rodiezmo.....	Idem
Escobar de Campos.....	Escobar.....	Idem
Genestacio.....	Quintana del Marco.....	Idem
Villayandre.....	Crémenes.....	Idem
Vega de Perros.....	Los Barrios de Luna.....	Idem
Robles.....	Matalana.....	Idem
Villalibre de Somoza.....	Luyego.....	Idem
Villar de Ciervos.....	Santa Colomba de Somoza.....	Idem
Requejo y Corús.....	Villagatón.....	Idem
Quintanilla de Altanza.....	Cebanico.....	Idem
Montealegre.....	Villagatón.....	Idem
Valle.....	Vegacervera.....	Idem
Marrubio.....	Castrillo de Cabrera.....	Idem
Fosada del Río.....	Congosto.....	Idem
Balouta.....	Candín.....	Idem
Rabanal del Camino.....	Rabanal del Camino.....	Idem
Quintanilla y Ambasaguas.....	Encinado.....	Idem
Riofrio.....	Quintana del Castillo.....	Idem
Villagatón.....	Villagatón.....	Idem
La Barosa.....	Carucedo.....	Idem
Trascastro de Luna.....	Riello.....	Idem
Sañtes.....	Palacios del Sil.....	Idem
Antimio de Abajo.....	Onzonilla.....	Idem
Lumeras.....	Candín.....	Idem
Quintanilla del Monte.....	Benavides.....	Idem
Los Espejos.....	Boca de Huérgano.....	Idem
La Riva.....	Cebanico.....	Idem
Mirantes.....	Los Barrios de Luna.....	Idem
Taramilla.....	Renedo de Valdetuejar.....	Idem
San Bartolomé.....	Gradefes.....	Idem
Villarratel.....	Idem.....	Idem
Orniña.....	Corullón.....	Idem
Bouzas.....	San Esteban de Valdueza.....	Idem
Valmartino.....	Cistierna.....	Idem

ADVERTENCIAS—De conformidad con lo dispuesto en la regla primera de la orden de la Dirección general de Primera Enseñanza, de 18 de Abril de 1911, se anuncia al concurso de Ascenso la Escuela mixta de Lendeiglesia, con 625 pesetas, en Boal, que ha quedado desierta en el de Traslado anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 31 de Octubre último.

Los Maestros y Maestras aspirantes a las Escuelas anunciadas, dirigirán sus instancias a este Rectorado, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichos expedientes, solicitando Escuelas por Traslado o Ascenso, se compondrán de instancia, en papel de 11.ª clase, y hoja de servicios y

cuñada, conforme al modelo oficial.

En ésta constarán el concurso á que se refiere el expediente, sueldo de las plazas solicitadas, nombre del aspirante y relación de las vacantes, enumeradas por el orden de preferencia en que se deseen.

Los Maestros que tomen parte en los dos concursos, de Ascenso y Traslado, deberán presentar un expediente para cada uno de ellos.

En la instancia se consignará siempre el orden de preferencia con que se deseen las vacantes solicitadas, así como los Rectorados en cuyos concursos toma parte el interesado.

Las hojas de servicios se cerrarán el día 1.º de Enero actual, debiendo estar certificadas en el plazo comprendido entre dicho día y el último de la convocatoria.

Podrán tomar parte en el concurso de Ascenso, los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado Escuelas ó Auxiliares en propiedad, de categoría inmediata inferior á la de las vacantes que soliciten y que sean además del mismo grado.

En el Concurso de Traslado podrán solicitar los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado Escuela ó Auxiliaría de sueldo igual ó mayor que el de las vacantes solicitadas, siempre que sean del mismo grado. Asimismo podrán solicitar, en este concurso, los Maestros rehabilitados y los que, teniendo más de cinco años de servicios, hayan dejado la enseñanza por enfermos después de usar los dos períodos de observación, si acreditan, con certificación de tres Médicos, que han recuperado completamente la aptitud física.

De conformidad con lo dispuesto en la regla 5.ª de la citada Orden de la Dirección General, de 18 de Abril, la prelación de estos concursos de Ascenso y Traslado será la antigüedad absoluta en el Magisterio, contada desde la primera posesión de Escuela en propiedad; habiendo quedado suprimida, en virtud de lo establecido en el art. 45 del Reglamento de 25 de Agosto último, la preferencia que se les concedía á los consortes en el concurso de Traslado.

Las Juntas provinciales de Instrucción pública de Oviedo y León, cuidarán de ordenar la inserción de este anuncio en los *Boletines Oficiales* correspondientes, citando a la fecha de la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se publica para general conocimiento; debiendo advertir, que la falta de cumplimiento por los aspirantes de las condiciones y requisitos expresados y los demás comprendidos en las disposiciones vigentes, será motivo de exclusión.

Oviedo, 20 de Enero de 1912.—
El Rector, Fermín Canella.

(*Gaceta del día 32 del Enero de 1912*)

ANUNCIOS OFICIALES

COBRANZA DE LAS CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Don Pascual de Juan Flórez, Arrendatario de la recaudación de las contribuciones de esta provincia, Hago saber: Que la cobranza de

las contribuciones del primer trimestre del corriente año de 1912, se verificará en la capital, á domicilio, en los días del 1.º al 25 del mes de Febrero próximo, y en los días restantes del próximo mes, los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas, podrán verificarlo, sin recargo alguno, de nueve á una y de tres á seis de la tarde, en la oficina recaudatoria, calle de Ordoño II.

Partido de Astorga

Astorga, se recaudará los días 24 al 27 de Febrero de 1912, en los sitios y horas de costumbre.

San Justo de la Vega, id. id. 9 y 10, id. id.

Villarcayo, id. id. 12 y 13, id. id.

Villares, id. id. 5 y 6, id. id.

Benavides, id. id. 6 y 7, id. id.

Turcia, id. id. 5 y 6, id. id.

Carrizo, id. id. 25 y 24, id. id.

Santa Marina del Rey, id. id. 12 y 13, id. id.

Hospital de Orbigo, id. id. 5, idem idem.

Valderrey, id. id. 15 y 16, id. id.

Val de San Lorenzo, id. id. 12 y 13, id. id.

Magaz, id. id. 7 y 8, id. id.

Quintana del Castillo, id. id. 9 y 10, id. id.

Villagatón, id. id. 25 y 24, id. id.

Villanegil, id. id. 14 y 15, id. id.

Rabanal del Camino, id. id. 5 y 6, idem idem.

Santa Colomba de Somoza, idem idem 7 y 8, id. id.

Brazuelo, id. id. 9 y 10, id. id.

Villaobispo de Otero, id. id. 9 y 10, id. id.

Castrillo de los Polvazares, idem idem 5, id. id.

Lucillo, id. id. 14 y 15, id. id.

Luyego, id. id. 16 y 17, id. id.

Santiago Millas, id. id. 2 y 5, id. id.

Truchas, id. id. 22 y 21, id. id.

Llamas de la Ribera, id. id. 21 y 22, id. id.

Partido de La Bañeza

La Bañeza, se recaudará los días 20 al 25 de Febrero de 1912, á las horas y sitio de costumbre.

Palacios de la Valduerna, id. idem 19, id. id.

Santa María de la Isla, id. idem 15 y 16, id. id.

Villamontán, id. id. 9, id. id.

Alfaja de los Melones, id. id. 15 y 14, id. id.

Castroalbán, id. id. 2 y 4, id. id.

Quintana del Marco, id. id. 15 y 16, id. id.

Quintana y Congosto, id. id. 11 y 12, id. id.

San Esteban de Nogaes, id. id. 4 y 5, id. id.

Soto de la Vega, id. id. 21, 22 y 23, id. id.

Cebrones del Río, id. id. 8 y 9, idem idem.

Regueras, id. id. 15 y 16, id. id.

Roperuelos, id. id. 6 y 7, id. id.

Santa Elena de Jamuz, id. id. 4 y 5, id. id.

Valdefuentes, id. id. 11 y 12, id. id.

Villazala, id. id. 13 y 14, id. id.

Berceanos del Páramo, id. id. 15 y 16, id. id.

Laguna Dalga, id. id. 21 y 22, id. id.

Laguna de Negrillos, id. id. 7 y 8, id. id.

Pobladura de Pelayo García, idem idem 9 y 10, id. id.

San Cristóbal de la Polantera, id. id. 7 y 8, id. id.

San Pedro Bercianos, se recaudará el día 14 de Febrero de 1912, horas y sitio de costumbre.

Zotes del Páramo, 11 y 12, id. id. Castrillo de la Valduerna, id. idem 5, id. id.

Bustillo del Páramo, id. id. Destrriana, id. id. 6 y 7, id. id. Riego de la Vega, id. id. 9 y 10, id. id.

Santa María del Páramo, id. idem 23 y 24, id. id.

Urdiales, id. id. 19 y 20, id. id. La Antigua, id. id. 5 y 4, id. id. Pozuelo del Páramo, id. id. 19 y 20, id. id.

San Adrián del Valle, id. id. 16 y 17, id. id. Castrocontrigo, id. id. 7, 8 y 9, id. id.

Partido de La Vecilla

La Vecilla, se recaudará los días 6 y 7 de Febrero de 1912, horas y sitio de costumbre.

La Robla, id. id. 26, 27 y 28, id. id. Matallana, id. id. 4 y 5, id. id. Valdepléago, id. id. 8 y 9, id. id. Valdegueros, id. id. 10 y 11, id. id.

Valdeteja, id. id. 12, id. id. Vegaquemada, id. id. 13 y 14, idem idem.

La Ercina, id. id. 17 y 18, id. id. Santa Colomba de Curueño, idem id. 15 y 16, id. id.

Boñar, id. id. 19, 20 y 21, id. id. La Peña de Gordón, id. id. 25, 24 y 25, id. id.

Rodiezmo, id. id. 26, 27 y 28, id. id.

Cármenes, id. id. 9 y 10, id. id. Vegacervera, id. id. 8, id. id.

Partido de Murias de Paredes

Los Barrios de Luna, se recaudará los días 5 y 6 de Febrero de 1912, a las horas y sitio de costumbre.

Láncara, id. id. 7, 8 y 9, id. id. San Emiliano, id. id. 12 y 15, idem idem.

Cabrillanes, id. id. 14 y 15, id. id. Valdesamaría, id. id. 13 y 14, idem idem.

Santa María de Ordas, id. id. 4 y 5, id. id.

Las Omañas, id. id. 7 y 8, id. id. Campo de la Lomba, id. id. 8 y 9, id. id.

Vegarzenza, id. id. 17 y 18, id. id. Soto y Anlo, id. id. 11 y 12, idem idem.

Ricillo, id. id. 16 y 17, id. id. Murias de Paredes, id. id. 11, 12 y 13, id. id.

Villabino, id. id. 5, 6 y 7, id. id. Palacios del Sil, id. id. 9 y 10, id. id.

Partido de Ponferrada

Ponferrada, se recaudará los días 19 al 25 de Febrero de 1912, a las horas y sitio de costumbre.

Alvares, id. id. 10 y 11, id. id. Bemibibre, id. id. 11, 12 y 13, idem idem.

Folgoso, id. id. 12 y 15, id. id. Igüeña, id. id. 15 y 16, id. id. Cabañas-Raras, id. id. 11 y 12, id. id.

Cubillos, id. id. 13 y 14, id. id. Carucedo, id. id. 18 y 19, id. id. Pílaranza, id. id. 16 y 17, id. id. Borrenes, id. id. 20 y 21, id. id.

San Esteban de Valdeusa, idem id. 9 y 10, id. id.

Benuza, id. id. 15 y 16, id. id. Puente de Domingo Flórez, idem id. 14 y 15, id. id.

Castrillo de Cabrera, se recaudará los días 16 y 17 de Febrero de 1912, horas y sitio de costumbre.

Congosto, id. id. 16 y 17, id. id. Castropodame, id. id. 12 y 13, id. id.

Encineto, id. id. 13 y 19, id. id. Fresno, id. id. 20 y 21, id. id. Los Barrios de Salas, id. id. 15 y 16, id. id.

Molinaseca, id. id. 15 y 14, id. id. Páramo del Sil, id. id. 12, 13 y 14, id. id.

Toreno, id. id. 15, 16 y 17, id. id. Noceda, id. id. 16 y 17, id. id.

Partido de Riaño

Lillo, se recaudará los días 4 y 5 de Febrero de 1912, a las horas y sitio de costumbre.

Vegamiar, id. id. 13 y 14, id. id. Reyero, id. id. 6, id. id. Prioro, id. id. 7, id. id.

Valderrueda, id. id. 8 y 9, id. id. Renedo de Valdetuejar, id. id. 9 y 10, id. id.

Prado, id. id. 7, id. id. Boca de Huérgano, id. id. 10 y 17, id. id.

Salarhód, id. id. 7 y 8, id. id. Cistierna, id. id. 24 y 25, id. id. Riaño, id. id. 9, 10 y 11, id. id.

Oseja de Sajambre, id. id. 9 y 10, id. id. Posada de Valdeón, id. id. 6 y 7, id. id.

Maraña, id. id. 12, id. id. Acevedo, id. id. 15 y 14, id. id. Burón, id. id. 20 y 21, id. id.

Crémenes, id. id. 23 y 25, id. id.

Partido de Sahagún

Villamizar, se recaudará los días 10 y 11 de Febrero de 1912, a las horas y sitio de costumbre.

Villamol, id. id. 12 y 15, id. id. Sahelices del Río, id. id. 10 y 11, id. id.

Cea, id. id. 12 y 15, id. id. Villazanzo, id. id. 12 y 15, id. id. Villamarín de Don Sancho, idem id. 9, id. id.

Valdepolo, id. id. 5 y 4, id. id. Cubille, id. id. 2 y 5, id. id. Castromudarra, id. id. 8, id. id.

Cebanica, id. id. 10 y 11, id. id. La Vega de Almanza, id. id. 22 y 23, id. id.

Villaselán, id. id. 8 y 9, id. id. Almanza, id. id. 16 y 17, id. id. Canalejas, id. id. 19, id. id.

Villaverde de Arcayos, id. id. 7, id. id. El Burgo, id. id. 1 y 2, id. id. Bercianos del Camino, id. id. 5, id. id.

Caizada del Coto, id. id. 4 y 5, id. id. Castrotierra, id. id. 21, id. id. Santa Cristina, id. id. 19 y 20, id. id.

Villamoratín, id. id. 18, id. id. Joanilla, id. id. 6 y 7, id. id. Vallecillo, id. id. 22, id. id.

Gordaliza, id. id. 25, id. id. Calleguillos, id. id. 25 y 26, id. id. Sahagún, id. id. 4, 5 y 6, id. id. Escovar, id. id. 9, id. id.

Grajal de Campos, id. id. 6, 7 y 8, id. id. Joara, id. id. 11 y 12, id. id.

Partido de Valencia de Don Juan

Algodafe, se recaudará los días 11 y 12 de Febrero de 1912, a las horas y sitios de costumbre.

Villamaudós, id. id. 8 y 9, id. id. Ardón, id. id. 5 y 6, id. id. Total de los Guzmanes, id. id. 7, id. id.

Villademor, se recaudará el día 10 de Febrero de 1912, horas y sitio de costumbre.

Valencia de Don Juan, id. id. 22, 23 y el 29, id. id.

Cimanes de la Vega, id. id. 9 y 10, id. id.

Villaquejada, id. id. 11 y 12, id. id. Villafar, id. id. 4 y 5, id. id.

Villahornate, id. id. 6, id. id. Castrofuerte, id. id. 7, id. id. Matanza, id. id. 5 y 6, id. id.

San Millán, id. id. 7, id. id. Villacé, id. id. 15, id. id. Fresno de la Vega, id. id. 10 y 11, id. id.

Pajares de los Oteros, id. id. 8 y 9, id. id.

Villabraz, id. id. 5 y 6, id. id. Valdevimbre, id. id. 9, 10 y 12, id. id.

Villamañán, id. id. 12, 15 y 14, id. id.

Cubillas de los Oteros, id. id. 12, id. id.

Izagre, id. id. 10 y 11, id. id. Valverde Enrique, id. id. 9, id. id.

Matadeón, id. id. 12 y 15, id. id. Cabreros del Río, id. id. 17 y 18, id. id.

Santas Martas, id. id. 27 y 28, id. id. (el 27 en Mansilla)

Corvillios de los Oteros, id. id. 7 y 8, id. id.

Campo de Villavidel, id. id. 4, id. id.

Gusendos, id. id. 16, id. id. Villanueva de las Manzanas, idem id. 5 y 6, id. id. (el 6 en Mansilla)

Campazas, id. id. 3 y 4, id. id. Castillalé, id. id. 7, id. id.

Valdemora, id. id. 6, id. id. Fuentes de Carbajal, id. id. Gordoncillo, id. id. 8 y 9, id. id.

Valderas, id. id. 10, 11, 12 y 15, id. id.

Partido de Villafranca del Bierzo

Villafranca del Bierzo, se recaudará los días 2, 3 y 4 de Febrero de 1912, a las horas y sitio de costumbre.

Villadecanes, id. id. 14 y 15, idem idem.

Carracedelo, id. id. 24 y 25, idem idem.

Corullón, id. id. 15 y 16, id. id. Trabadelo, id. id. 24 y 25, id. id.

Vega de Valcarlos, id. id. 8 y 10, id. id.

Balboa, id. id. 24 y 25, id. id. Sobrado, id. id. 21 y 22, id. id.

Oencia, id. id. 23 y 24, id. id. Fabero, id. id. 22 y 25, id. id.

Candín, id. id. 24 y 25, id. id. Arganza, id. id. 5 y 6, id. id.

Sancedo, id. id. 12 y 13, id. id. Valle de Finolleto, id. id. 20 y 21, id. id.

Erlanga, id. id. 24 y 25, id. id.

Cacabelos, se recaudará los días 2 y 3 de Febrero de 1912, horas y sitio de costumbre.

Camponaraya, id. id. 21 y 22, id. id.

Paradaseca, id. id. 15 y 16, id. id. Vega de Espinareda, id. id. 22 y 25, id. id.

Barjas, id. id. 22 y 25, id. id. Peranzanes, id. id. 20 y 21, id. id.

Partido de León.—2.ª Zona

Armunia, se recaudará el día 14 de Febrero de 1912, a las horas y sitio de costumbre.

Chózas, id. id. 7, 8 y 9, id. id. Santovenia, id. id. 16, id. id.

San Andrés del Rabanedo, idem idem, 12 y 15, id. id.

Onzonilla, id. id. 21 y 22, id. id. Vega de Infanzones, id. id. 17, id. id.

Valverde del Camino, id. id. 25 y 24, id. id.

Villadangos, id. id. 6, id. id. Sarlegos, id. id. 12 y 13, id. id.

Carrocera, id. id. 5 y 6, id. id. Cimanes del Tejar, id. id. 10 y 11, id. id.

Cuadros, id. id. 15, 16 y 17, idem idem.

Garrafe, id. id. 5, 6 y 7, id. id. Rioseco de Tapia, id. id. 7 y 8, id. id.

Valdefresno, id. id. 25 y 26, id. id. Villaquilambre, id. id. 8 y 9, id. id.

Mansilla de las Mulas, id. id. 19 y 20, id. id.

Mansilla Mayor, id. id. 23 y 24, id. id.

Vegas del Condado, id. id. 5 y 6, id. id.

Villasabariego, id. id. 8 y 9, idem idem.

Villaturiel, id. id. 21 y 22, id. id. Gradefes, id. id. 8 al 11, id. id.

NOTA. Los recaudadores auxiliares de cada partido, podrán variar las fechas señaladas para la cobranza de las contribuciones, mediante edictos, si dejarán de recibir a su tiempo los valores correspondientes a cada Ayuntamiento.

León 30 de Enero de 1912.—Pasual de Juan Flórez.

LEON: 1912

Imp. de la Diputación provincial